



HAL
open science

Administración y poder de gente de saber en Nueva España.

Alejandro Valencia Vila

► **To cite this version:**

Alejandro Valencia Vila. Administración y poder de gente de saber en Nueva España.. Uku Pacha. Revista de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades, 2023, 23, <https://www.revistaukupacha.org/actual/valencia>. hal-04535745

HAL Id: hal-04535745

<https://hal.science/hal-04535745v1>

Submitted on 7 Apr 2024

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

Administración y poder de *gente de saber* en Nueva España. Representación del gobierno espiritual a través de estudios de caso

 **Alejandro Valencia Vila**

Universidad de Toulouse 2. Jean Jaurès
alejandro.valencia-vila@univ-tlse2.fr

Resumen

El presente artículo analiza la trayectoria de una noción de la “justicia distributiva”, a saber, que las magistraturas del clero deberían darse de manera preferencial a los oriundos del obispado. El devenir histórico de este concepto es fundamental para entender de qué manera se relacionan las carreras de la *gens de savoir* y el gobierno espiritual de los obispos en la Nueva España. A partir de la noción de “acto político” formulada por Christian Jouhaud, se analiza el momento político de la emergencia de la idea y el espacio que ocupa en el pensamiento político de Juan Zapata y Sandoval. Luego se analiza el tránsito de esta idea del espacio de la teología moral al de la jurisprudencia en la obra de Juan de Solórzano. Finalmente se analiza cómo esta idea subyace como justificación de las acciones del gobierno episcopal de Juan de Palafox.

Palabras claves: *Gente de saber*, Nueva España, siglo XVII, Pensamiento político, Acto político.

***Gens de Savoir*'s administration and power in New Spain. Representation of the spiritual government through case studies**

Abstract

This paper analyzes the trajectory of the concept of ‘distributive justice’, namely, that the bishopric natives should be given preference when selecting clerical magistracies. The historical development of this notion is crucial for understanding the relationship between the careers of the *gens de savoir* and the spiritual government of New Spain’s bishops. Based on the concept of ‘political act’ developed by Christian Jouhaud, the article analyzes the political moment in which the idea emerged and the place it had in Juan Zapata and Sandoval’s political thought. It also examines the movement of this idea from the field of moral theology to Juan de Solórzano’s writings on jurisprudence. Finally, it analyzes how this idea underlies the justification of Juan de Palafox’s actions during his episcopal government.

Keywords: *Gens de savoir*, New Spain, 17th Century, Political thought, Political Act.

Recepción: 01/02/2023
Aceptación: 15/03/2023

Copyright: ©2023 Uku Pacha. Este artículo es de acceso abierto y distribuido bajo una licencia de uso y distribución Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).

Introducción¹

El ejercicio de gobierno pudo efectuarse de manera eficaz gracias a la rápida instalación de modos de transmisión de los saberes eruditos y de las prácticas escritas para los nativos del Nuevo Mundo. La consolidación del sistema de los virreinos en los Reinos de Indias estuvo estrechamente relacionada con este proceso debido al estrecho vínculo que guardaron los saberes de gobierno y los saberes eruditos. Al iniciar el siglo XVII, aparecieron algunas voces que, basándose en el pensamiento y en las crónicas de Indias, comenzaron a sostener que era necesario respetar el derecho de preferencia a los “naturales” de la tierra para dichos puestos de justicia y de gobierno. Este artículo da cuenta del proceso mediante el cual esta reivindicación se convierte en un alegato jurídico, para integrarse a la doctrina jurídica del derecho indiano y para, finalmente, instrumentalizarse como argumento de autoridad en la disputa de Juan de Palafox contra los frailes menores entre 1640 y 1647.

A la fundación de las universidades de México y de San Marcos (Lima) en 1551, le acompañaron la apertura de casas de estudios conventuales y de colegios jesuitas en las principales ciudades del continente americano. Las instancias judiciales de Indias, a saber, los tribunales reales (cabildos y audiencias), los tribunales de la Inquisición (de México y Lima) y los tribunales eclesiásticos, requerían de gente versada en teología y derecho. El desarrollo de los letrados como un grupo de graduados que ejercieron como juristas, abogados, médicos, universitarios y clérigos (curas, predicadores y prelados) ha sido ampliamente trabajado para conocer tanto las carreras como a las instituciones educativas que los formaban.² A nuestro parecer, el concepto de *gente de saber* propuesto por Jacques Verger resulta mucho más claro porque permite referir de manera inequívoca las características comunes de todos los actores que participaban la administración estatal (juristas y clérigos, pero también hombres de capa y espada, escribanos, secretarios, pleitistas, impresores y panfletistas) e insertarlos en el proceso multiseccular de desarrollo de las prácticas escritas, de enseñanza y de saberes eruditos que iniciaron a finales de la Edad Media en Europa y América.³ Además, tiene la ventaja de poder incluir a individuos versados en las prácticas del saber escrito, de la cultura jurídica y

¹ Este trabajo forma parte de una investigación doctoral en curso patrocinada con la beca CONACyT-Gobierno de Francia 2020-2023. Agradezco especialmente al Dr. Iván Escamilla por sus amables y acertados comentarios y relectura. También agradezco al Dr. Francisco Quijano por sus amables comentarios a lo largo de su seminario de posgrado “El pensamiento político de la Modernidad (ss. XVI-XVIII). Una aproximación contextual desde el ámbito hispanoamericano”, curso de Posgrado en Historia 2020-2021 en la UNAM.

² Entre los numerosos estudios, vale la pena destacar dos obras recientes (Pérez Puente y Castillo Flores, 2016, 2019) Así como los destacados trabajos de Rodolfo Salvador Aguirre (2003). Para los estudios sobre los colegios y universidades son indispensables los trabajos de Enrique González (2017) y de Casanova Cardiel et al. (2019)

³ *Gens de savoir* como concepto histórico es, a nuestro parecer, mucho más eficaz que “letrados” o “gente de letras”, e incluso “cultura letrada”, porque es capaz de englobar un fenómeno que se extiende a todo el Occidente europeo en la época moderna, permitiendo un mayor entendimiento entre los especialistas al hablar de un mismo grupo. Además, este concepto ha sido claramente definido por Jacques Verger, mientras que “letrados” no goza de una claridad conceptual suficiente, manteniendo una fluidez que resulta incómoda. Para mayor claridad, señalamos los aspectos fundamentales de la gente de saber. El concepto agrupa a las personas entre los ss. XII y XVIII que pudieron legitimar el poder mediante la posesión de los conocimientos de la cultura escrita. El tronco común lo conformaba el conocimiento del latín y la tradición medieval del *trivium* y el *quadrivium*. Para los estudios superiores, la gente de saber se avocaba a los estudios socialmente apreciados: la teología, la filosofía, el derecho y la medicina. Se podía adquirirlos en la universidad y formalizarse mediante un título, aunque muchos estudiantes jamás lo obtenían. A ellos se sumaban los frailes mendicantes y todos aquellos que adquirían la cultura erudita de manera informal, pues frailes tenían prohibido obtener títulos por ser considerados contrarios al voto pobreza. Por su parte, la obtención de títulos requería de recursos que pocos podían juntar y en ocasiones la transmisión de estos saberes iba más allá del espacio universitario (Verger, 1998). El concepto fue traducido por Óscar Mazín como “gente de saber” para estudiar el mismo fenómeno en Hispanoamérica, que conservamos para mantener una sola voz (Mazín, 2008).

del oficio de secretarios sin hacer distinción sobre la obtención o no de grados universitarios. Esto resulta particularmente útil si se toma en cuenta que la gran mayoría de los escribanos de los tribunales (incluyendo el Supremo de Indias) no los poseían (Gaudin, 2013), como tampoco los tenían los frailes menores, cuya regla prohibía la obtención de grados por considerarlos vanagloria. Debido a la naturaleza de la promoción de los magistrados en la Corona de Castilla, los juristas de Indias fueron en su gran mayoría originarios de este reino (Aguirre Salvador, 2003; Pelorson, 1980, Capítulo II y III) por lo que las oportunidades para los nacidos en Indias se encontraban en las múltiples ocupaciones religiosas y administrativas de la Iglesia.

La expansión y consolidación del modelo diocesano de la Iglesia católica en Hispanoamérica fue un proceso largo y complejo que abarcó desde la segunda mitad del siglo XVI hasta avanzado el siglo XVIII. Leticia Pérez (2001, 2010) y Óscar Mazín (2007, 2010, 2016, 2017) han mostrado que la implantación del episcopado en Hispanoamérica (y del modelo tridentino que lo sustentaba) estuvo estrechamente ligado, desde su origen, a un conflicto con las órdenes mendicantes, quienes, por el contrario, sostenían una iglesia misionera que se dispensaba del poder episcopal y de los decretos tridentinos mediante exenciones papales y reales. En trabajos más recientes se ha extendido la idea de esta conflictividad entre una iglesia misionera y una iglesia tridentina a la expansión del cristianismo en espacios extraeuropeos (Castelnau, 2018). En este sentido, dentro de tradición urbana de la Monarquía hispánica, una ciudad concebida como una comunidad política y cristiana completa, una *civitas*, requería no sólo de su traza urbana, gobierno y tribunales, sino del favor divino. Es por ello por lo que surgió la necesidad de mostrar la existencia de varones y mujeres virtuosos y santos. Los obispos, primeros jueces dentro del proceso de la causa de beatificación frente a Roma, fueron los primeros promotores de este capital simbólico que constituía la existencia de venerables en las ciudades (Rubial, 2017). Asimismo, los prelados no fueron únicamente promotores de santos, sino también de devociones, imágenes sagradas y, en general, favorecieron el esplendor de la cultura en sus sedes episcopales. Los prelados diocesanos fueron también grandes mecenas de las expresiones artísticas al momento de erigir sus catedrales, santuarios y palacios y patronos de las letras. En este sentido, la vida erudita y sus expresiones públicas pasaban las más de las veces por los púlpitos, los autos sacramentales y en las grandes festividades del calendario litúrgico. Para promover esta agenda cultural, los prelados requerían de un vivero de gente de letras dispuesto a tomar el hábito. A partir de la segunda mitad del siglo XVI, gracias a la inauguración de universidades, de colegios administrados por el clero regular, las élites locales tuvieron acceso a los estudios y, a través de ellos, al clero regular y diocesano: los curatos, los tribunales eclesiásticos, las cátedras en la universidad o en los colegios y, como corolario de su éxito, prelacías en los cabildos de las catedrales e, incluso, la mitra en algunos obispados.⁴

La compleja correlación entre la gente de saber y los obispos produjo una serie de reflexiones políticas y jurídicas, así como de prácticas que modelaron la vida cultural indiana desde inicios del siglo XVII. Uno de los resultados fue que los obispos debían abogar por el incremento las plazas de curas beneficiados para satisfacer el creciente número de presbíteros capaces de ocupar parroquias.⁵ Los prelados diocesanos esgrimían que sus sacerdotes contaban con la educación y el mérito necesarios para reemplazar a los frailes que ocupaban las doctrinas o parroquias propias de la instrucción de neófitos. Si bien es cierto que las órdenes religiosas atravesaron un conflicto semejante con el

⁴ Vid. supra nota 2.

⁵ Los curas beneficiados son los sacerdotes diocesanos que cuentan con una parroquia que atienden con una nominación canónica, gozan de un salario y de tenientes para cumplir con sus funciones.

incremento de miembros prestigiosos nativos de las provincias, el conflicto al interior de las órdenes entre criollos o peninsulares no modificaba en nada el hecho de que los ambiciosos proyectos de los obispos por legitimar su autoridad ponían en peligro tanto la autonomía de las órdenes respecto a la cátedra episcopal como las plazas que los superiores de las provincias pudieran otorgar a sus miembros. Dicho de otro modo, el conflicto con los mitrados por el control de las doctrinas implicaba la supervivencia del modo de vida y administración de las órdenes religiosas. El éxito de las instituciones educativas en los Reinos de Indias tuvo como consecuencia una competencia entre las dos ramas de la iglesia católica tanto por el prestigio y el poder que confería el conocimiento erudito como por el prelado que podría designar las plazas de las parroquias.

David Brading propuso que la lectura de las obras de «cronistas y patriotas» de los Reinos de Indias ofrecen al historiador la oportunidad de aproximarse a «una tradición intelectual que, por razón de su compromiso con la experiencia histórica y la realidad contemporánea de América fue original» (1991, pp. 16-17). Roberto Heredia Correa (2011) propuso un breve e interesante análisis de la obra de Juan de Zapata y Sandoval a partir de la propuesta de Brading, sosteniendo que su obra se puede leer incluso como un reclamo de igualdad a todas las castas del reino. A nuestro parecer, a ello habría que añadir que es indispensable comprender también el momento de emergencia de tales obras porque da cuenta del ejercicio de la política en su momento y evitan así secuenciar una historia del pensamiento lejana o, peor, ajena a la acción política. La principal ambición de este artículo es demostrar que el pensamiento político se aplica como un elemento de autoridad *a posteriori* para legitimar la actividad política en el calor de la controversia y no como un acto de pensamiento que le antecede. El ensayo se estructura en dos partes. En un primer momento se estudia el contexto de emergencia de la obra de Juan Zapata y Sandoval para conocer la naturaleza de los alegatos jurídicos de la gente de saber en Indias al momento de su consolidación. A manera de transición, analizaremos la forma en la que estas reflexiones adquieren un valor de autoridad como doctrina jurídica con Juan de Solórzano y Pereira. En un segundo momento, se estudia la manera en la que las ideas emitidas por Zapata y Sandoval son instrumentalizadas por Juan de Palafox en dos momentos específicos de su gobierno episcopal.

La legitimidad de los nombramientos en Juan de Zapata y Sandoval

Juan de Zapata y Sandoval (ca. 1570-1630)⁶ ha sido estudiado recientemente en virtud de su contribución al pensamiento político hispanoamericano, en particular, por ser el primer autor en haber diferenciado el espacio de lo social del espacio de lo político.⁷ Si bien sus ideas políticas forman parte de la trayectoria del pensamiento político indiano, también destaca su carrera eclesiástica por seguir el *cursus honorum* habitual para los prelados hispánicos.

Juan Zapata y Sandoval realizó sus estudios entre 1590 y 1596 en el convento agustino de San Pablo de la Ciudad de México. Al terminar, impartió cátedra en ellos y en la Real Universidad de México. Sus méritos académicos y familiares – pues era descendiente de la familia de encomenderos Sandoval y nieto del oidor de la Audiencia de México, Luis Villanueva – le permitieron obtener la cátedra en el colegio mayor de San Gabriel en Valladolid en 1602, en ese momento sede de la Corte.

⁶ Como datos biográficos del autor vid. Quijano Velasco (2017, pp. 209-223) y Rubial García (2016, p. 85)

⁷ Cabe mencionar que los términos “ciudadanos” y “república” eran usuales entre los autores hispánicos de este periodo, recuperándolas del derecho latino y siendo traducciones de *cives* y de *res publica*. En consecuencia, sus significados son mucho más restrictivos que los que tienen en la época contemporánea, pero refieren aún pensamiento republicano en donde los individuos de una comunidad política gozan, por un lado, de ser quienes dan la soberanía primigenia al soberano y que gozan de derechos que deben de ser reconocidos por el soberano (Quijano, 2017, Capítulo I y IV).

Probablemente, su habilidad para hacerse conocer le permitió promover su carrera y recibir varias propuestas para ser mitrado, una en Cáceres en 1608 y otra en Venezuela en 1610. Finalmente, aceptó el nombramiento de Chiapas en 1613. En 1623 sería promovido a la sede guatemalteca, donde falleció en 1630 (Rubial, 2016, pp. 76, 85-93). La trayectoria de Zapata y Sandoval es una muestra de la consolidación de la gente de saber en Indias que inició a finales del siglo XVI y se consolidó al inicio de la centuria siguiente.⁸

El tratado más importante de Zapata y Sandoval fue *De iustitia distributiva et acceptio personarum ei opposita disceptatio*, publicada entre 1609 y 1610. El Duque de Lemos, presidente del Consejo de Indias entre 1602 y 1609, acudió al teólogo para resolver una duda de orden político-moral, a saber: ¿cuál es la mejor manera de nombrar a los ministros civiles y eclesiásticos para las Indias y cuándo puede ser considerado el pecado de «acepción de personas»? En el lenguaje político de su tiempo, la acepción de personas era el acto de nombrar para un cargo en virtud del favor y afecto personal, dejando de lado los méritos y dignidad moral de la persona. Esta pregunta no resulta ni abstracta ni ociosa, sino que forma parte de las preocupaciones inmediatas de su tiempo. En efecto, durante el valimiento del Duque de Lerma, los discursos críticos denunciaban su favoritismo hacia sus amigos para otorgarles cargos para los que no estaban preparados y el Duque de Lemos era uno de ellos. Durante el valimiento de Lerma, el clientelismo se extendió como práctica política pese a ser asociado con la acepción de personas. El valimiento de Lerma se basó en un mecanismo de acceso a la persona real bajo su control. La lejanía del rey le otorgaba una importante aura de autoridad y solamente era posible aproximarse al poder en tanto que fuera posible tener contacto con los favorecidos de Lerma (Feros, 1998; 2002). Pese a que el valido logró acallar las críticas entre 1603 y 1607, no era posible mantener este cerco por mucho más tiempo. El momento de publicación de la obra de fray Juan de Zapata y Sandoval coincidió con este momento de cuestionamiento. En este sentido, cabía preguntarse el lugar que ocupaba el mérito dentro del sistema de nombramientos y si era un pecado de que sus ministros afianzaran su clientela otorgando cargos a personas poco capaces pero influyentes o ricas. Si bien no hay duda de que la obra Zapata y Sandoval se encuentra dentro del tiempo largo del debate controversial de larga duración sobre la legitimidad y el gobierno de las Indias, su contexto de enunciación inmediato tiene un valor específico en la práctica política. En efecto, la posibilidad de encontrar el espacio de enunciación es también entender el “acto político” que consistió la escritura *De iustitia distributiva*.⁹ Como lo afirma Jouhaud, los argumentos no valen entonces como un acto teórico aislado, sino respecto de su instrumentalización por parte de su patrón y de las implicaciones que tendría para la política más adelante.

En lo que se refiere a los actos políticos, *De iustitia distributiva* es una obra patrocinada por y dedicada a Pedro Fernández de Castro, Duque de Lemos. Los objetivos son responder públicamente a la duda teológico-moral y fundamentar jurídicamente los méritos indispensables para los nombramientos al servicio del rey y de la Iglesia. El género de la obra no es baladí: al tratarse de una disertación teológica, la obra se coloca dentro de los saberes más apreciados de su tiempo y le concede

⁸ Cfr. Hampe y Honores, 2004.

⁹ Contrariamente a la historia de las ideas de la escuela de Skinner, Christian Jouhaud propone analizar el contexto inmediato de la emergencia de los textos y analizarlos como un acto político: «Regarder les récits comme des actes signifie que l'analyse de la pensée politique qu'ils expriment, loin d'être cantonnée à celle des concepts qu'ils mobilisent, passe par la mise au jour de la pensée de l'action qui le rend pensable, dans l'action, le recours à ces concepts, dont l'utilité n'est pas alors à rapporter à leur force théorique mais à leur utilité située» (Jouhaud, 2015, p. 10). [«Observar crónicas y relatos como actos significa también modificar la perspectiva de análisis del pensamiento político que expresan, pues lejos de estar acotado a analizar los conceptos que vehicula, pasa por la actualización del pensamiento en acción que lo hace pensable, la finalidad de dichos conceptos no es tanto el aportar una fuerza teórica tanto como la utilidad que tienen en el sitio que ocupan»]. Traducción del autor.

autoridad dentro de los saberes de gobierno y de la justicia. Asimismo, fray Juan Zapata y Sandoval se propone fundamentar que los españoles nacidos en Indias deben ser preferidos a los castellanos para los nombramientos en Indias. Este argumento era común en su tiempo, pues era esgrimido también por italianos y aragoneses para sus propios reinos (Galasso, 2011a; 2011b; Rivero, 2011). No obstante, se trata de la primera vez que se esgrime para el caso de Indias. Los paratextos del libro merecen atención, pues son en sí mismos la muestra de la interdependencia entre saber erudito, legitimación del poder y clientelismo político. El autor comienza con una interesante dedicatoria laudatoria de la ciudad de México y de los americanos, lo que constituye un marcador de identidad de parte del autor y un posicionamiento político favorable a los nombramientos de españoles provenientes de las Indias en los altos cargos de la administración de la Monarquía. Las aprobaciones de los superiores de su orden muestran también que el Duque de Lemos contaba con un apoyo importante en el seno de la orden de los agustinos. La edición de 1609 aclara ya en su introducción el haber tenido una versión anterior y agradece a su benefactor de haberla dado a la imprenta (Zapata y Sandoval, 1609, f. 19-26). Es posible decir que, sin llegar a una reivindicación criollista, Zapata y Sandoval equipara a la Ciudad de México con cualquier *civitas* cristiana y a los Reinos de Indias como uno más de los que constituyen a esta Monarquía hispánica.

La publicación de *De iustitia distributiva* es un instrumento político del Duque Lemos por varias razones. Primera, porque en este momento dejaba la presidencia del Consejo de Indias y la disertación se podía plantear como una respuesta anticipada del juicio de residencia. Segunda, Fernández de Castro había sido nombrado virrey de Nápoles, por lo que necesitaba mantener una buena reputación en el delicado proceso transitorio que va del nombramiento a la ocupación del cargo. Los dos elementos anteriores son relevantes por estar vinculados con la tercera razón. En efecto, en 1604 y como parte central de su política, el Duque de Lemos nombró por primera y única vez en la historia del Consejo a cuatro magistrados provenientes de las Indias. El problema es que dichos nombramientos se vieron envueltos en el escándalo de corrupción contra los dos consejeros que los recomendaron (Feros, 2002, pp. 247-335; Villareal, 2017, pp. 469-472): Pedro Franqueza y Alonso Ramírez de Prado, dos veteranos miembros del Consejo de Indias que fueron juzgados culpables de haber nombrado a dos oidores de los cuales aceptaron dinero a cambio de su nombramiento. El crimen que se les imputó fue elegir a personas que habían dañado a la comunidad política por su incompetencia y por haber engañado a sus superiores al recomendar estos nombramientos. La tercera y más importante razón sería entonces deslindar la responsabilidad de Fernández de Castro con este escandaloso juicio.

La disertación *De iustitia distributiva* y, sobre todo, la autoridad que le confería el estar escrita por el superior del Colegio de San Gabriel y de la aprobación de la orden de San Agustín, sirvió para desautorizar el clientelismo, condenándolo como el pecado de acepción de personas. Para Zapata, la acepción de personas consiste en un robo de los bienes de la comunidad al percibir su salario, y es también un perjuicio contra la misma comunidad que debe de pagar por sus futuras malas decisiones judiciales. Además de ser un pecado, se trata de un crimen contra la república por otorgar un cargo a quien no merece este beneficio.¹⁰ La culpa recaía también en quienes lo elegían porque defraudaban a la comunidad política nombrando a un incompetente, favoreciendo los afectos y perjudicando el bien común (Zapata y Sandoval, 2004, pp. 112-127). En este sentido, el historiador Antonio Feros explica

¹⁰ Véase la nota 16.

que «corrupción» quería decir en la época moderna: la enfermedad del cuerpo político entero (Feros, 2002, p. 323).

El reclamo de los nacidos en Indias se convierte, a través de la disertación de Zapata y Sandoval, en un argumento que puede ser esgrimido con fines jurídicos. Además, el Duque de Lemos sale ufano para ocupar el reino de Nápoles sin obstáculos, pese a la caída en desgracia de dos de sus clientes. Consecuentemente, si bien la práctica de favorecer a los nacidos en Indias no tiene éxito para ocupar los tribunales a causa del escandaloso final de Franqueza y Ramírez de Prado, el alegato moral se incorpora a las obras de autoridad de la jurisprudencia sobre la materia. Vale la pena mencionar que Roberto Heredia (2011, p. 231) ya había encontrado una enorme proximidad temporal entre las calidades que debe revisar el Consejo de Indias para las vacantes de los curatos (Zapata y Sandoval, 2004, pt. II caps. VIII y IX), y la publicación de la Real Cédula de 1609 que ordenaba como prerequisite la aprobación de un examen de suficiencia en teología y pastoral realizado por el obispo, a ello se añadió más tarde un examen de suficiencia de lenguas para los doctrieros.

En el tiempo largo de la historia del pensamiento hispanoamericano, *De iustitia distributiva* añadió a la lista de criterios necesarios para la idoneidad de un cargo el de dar preferencia a quienes sean nacidos en la tierra. No obstante, este criterio queda circunscrito al espacio que no fue manchado por el escándalo de acepción de personas de inicios del siglo XVII, la carrera religiosa. En la *Política indiana* (1647, lib. IV cap. XV pp. 631-633), Juan de Solórzano y Pereira, incorporó *De iustitia distributiva* de Zapata y Sandoval a las autoridades cuando trata sobre la idoneidad de los nombramientos de los curas-doctrieros. Si bien no coincide en el hecho de que la instrucción se deba dar en las lenguas indígenas, no se opone al argumento de Zapata de que sean preferidos los nacidos en el reino. El espaldarazo que le confiere Solórzano a Zapata le otorga a sus argumentos el valor de una doctrina jurídica y podían ser admitidas como una opinión de derecho válida. En efecto, en el pasaje citado de *Política Indiana*, Solórzano se decanta a favor del clero diocesano para ocupar las doctrinas puesto que considera que las doctrinas son únicamente válidas cuando no existe un clero diocesano suficientemente preparado para realizar la cura de almas. En este sentido, continúa el jurista, la posesión de las doctrinas tiene un valor temporal en tanto que el clero diocesano adquiera los efectivos suficientes para recuperar lo que es legítimamente suyo. Pese a todo, el jurista no da su parecer respecto de dar preferencia a los nacidos en la provincia, sino que cita la obra de Zapata como una doctrina probable.¹¹

Conviene ahora presentar a la doctrina de Zapata y Sandoval como una doctrina probable respecto de las que existían para argüir los criterios de un nombramiento a casi cuatro décadas después de la publicación de la obra. De este modo, es posible dar cuenta de la eficacia argumentativa del autor. Para responder a la pregunta de su disertación, a saber, los criterios morales para el nombramiento de los candidatos más aptos a los cargos civiles y religiosos, Zapata comienza desde la definición canónica de justicia del código Justiniano para pasar a los criterios para discriminar a quienes son «más dignos» de merecer un nombramiento. Como lo ha notado anteriormente Quijano (2017, pp. 223-238), Juan de Zapata sostiene que la autoridad es la única capaz de hacer doblegar las inclinaciones individualistas para ordenar la ley a favor del bien común, la llamada justicia legal o universal. Asimismo, Quijano advierte que Zapata y Sandoval postula la idea de que el gobernante es una persona *ficta*, es decir, figura simbólica del gobernante que encarna la comunidad política y actúa en su nombre. En este sentido, Zapata considera al presidente del Consejo de Indias como su gobernante. La autoridad del presidente

¹¹ Para las referencias de *De iustitia distributiva* en la *Política indiana*, vid. Quijano (2017, p. 222, nota 29).

se posa sobre una comunidad política legítima, capaz de hacer que sus costumbres y ordenanzas particulares tengan valor jurídico. Esta configuración la alejaba de su situación primigenia, la de ser territorios conquistados.¹² De ahí se desprende que los nativos de los territorios adquirieran un estatuto de súbditos capaces y que el Consejo de Indias estuviera forzado a otorgarles por justicia distributiva una preferencia a los nacidos en estas tierras para ser sus magistrados, prelados y curas.¹³ El no respetar los criterios seguros, es decir, indispensables, para la idoneidad de los cargos no sólo era un pecado de la parte de los gobernantes, sino que anulaba la validez legal del nombramiento y exigía que el mal fuera reparado (Zapata y Sandoval, 2004, pp. 207-265, 295-335). Como corolario, Zapata sostiene que los candidatos nativos poseían un mejor conocimiento de las costumbres, de la geografía y de las lenguas indígenas. En suma, el Consejo de Indias y su presidente eran los gobernantes de un reino instituido y debían por justicia acordar a la gente de saber el ejercicio de los magisterios, en particular el de la iglesia para la enseñanza de la doctrina y de los prelados para el gobierno de la Iglesia.

De este contexto político se desprende que *De iustitia distributiva* fue no sólo un tratado de teología moral que prepara un “patriotismo criollo” para el siglo XVII, de forma que se reivindicue y sean ellos quienes ocupen las mitras de las Indias, sino que al momento de su publicación es, ante todo, una apología de la política del Duque de Lemos por haber actuado conforme a la justicia distributiva en beneficio de los Reinos de Indias. De la misma manera, desde la perspectiva de las doctrinas jurídicas, Juan de Zapata y Sandoval es considerado por Juan de Solórzano y Pereira como una autoridad respecto de la doctrina jurídica de los nombramientos eclesiásticos. Este detalle no es menor, por al menos dos razones. La primera es que los criterios de electividad de Zapata fueron transmitidos como doctrina jurídica en las universidades hispanas, y uno de sus estudiantes, Juan de Palafox y Mendoza la aprendió allí. (Álvarez, 2004, véase también 2011, Capítulos I, II y V). La segunda es la cercanía que tuvieron el jurista Juan de Solórzano y Juan de Palafox entre 1629 y 1637 al interior de la corte y, en especial, como miembros del Consejo de Indias. Si bien no es fácil probar la influencia que tuvo el pensamiento del jurista en el obispo angelopolitano a través de la documentación, el apartado siguiente tiene como propósito mostrar que las acciones de Palafox como obispo de Puebla se sostienen jurídicamente en el pensamiento de Zapata que había refrendado Solórzano.

El gobierno espiritual de Juan de Palafox y la aplicación de la justicia distributiva.

Juan de Palafox y Mendoza es quizá el más estudiado de los obispos novohispanos del siglo XVII, por lo que existen valiosos trabajos acerca de su pensamiento y de su vida política en Nueva España. Cayetana Álvarez realizó una biografía intelectual del personaje, tratando de trazar el perfil del pensamiento político de Juan de Palafox a todo lo largo de su carrera.¹⁴ La autora sostiene que Juan de

¹² Esta idea es de gran peso, pues el estatuto de los Reinos de Indias cambia de un reino sujeto por conquista y, por ello, sujeto a las leyes y los designios de un soberano extranjero a un espacio político gobernado por sus propias leyes, magistrados y soberanos. En otras palabras, las Indias se convierten en uno de los reinos “asociados” de la Monarquía. Para una definición y explicación del funcionamiento de las Monarquías Compuestas, vid. Elliot (1992).

¹³ Francisco Quijano la sintetiza apropiadamente del siguiente modo: «La tercera forma de justicia, es decir, la distributiva [seguida de la primera, la justicia universal es decir de las partes de la comunidad política con el todo y de la segunda o justicia conmutativa, es decir, de la justicia entre cada una de las partes], existía para regular la relación del todo con las partes, o de la república con los ciudadanos. Por esta razón, la justicia distributiva normaba principalmente las acciones de aquellos que representaban al todo, es decir, los gobernantes, estableciéndose a partir de ella una serie de límites a su autoridad. Este tipo de justicia operaba particularmente a la hora de establecer la repartición de los bienes comunes» (Quijano, 2017, p. 231).

¹⁴ Se educó en las universidades de Huesca, Alcalá de Henares y Salamanca, y obtuvo el grado de doctor en leyes. Su participación en las cortes de Aragón en 1626 llamó la atención del favorito del rey, el Duque de Olivares. En 1629 se ordenó sacerdote y obtuvo un asiento en el Consejo de Indias (Álvarez, 2004; 2011; Elliot, 2004).

Palafox se adhirió a la corriente política del pactismo monárquico a partir del análisis de la edición de 1762 de *Historia Real Sagrada*. No obstante, vale la pena plantear algunas reticencias para tal afirmación.¹⁵ La primera es que la dispersión de sus obras y documentos hace imposible situar adecuadamente el momento en el que fueron escritos o publicados, por lo que el acto de la escritura y la intencionalidad del autor al momento de emergencia se pierden detrás de todas aquellas reediciones que buscan recuperar una parte de su legado. La dificultad de tener una cronología de sus documentos manuscritos es todavía mayor debido a la enorme manipulación que sufrieron sus archivos al momento de avanzar su causa de canonización (dispersión, desplazamientos, extravíos voluntarios e involuntarios y numerosísimas copias y ediciones). Todo ello impide conocer el contexto preciso de su producción (González, 2002, pp. 71-77). Finalmente, Álvarez analiza únicamente las obras editadas en el siglo XVIII sin tomar en consideración los contextos de la escritura y edición, y se permite extrapolar lo que el autor escribió al final de su vida para delinear su pensamiento en todas las etapas de su vida. Frente a este panorama, es posible postular cierta afinidad con una corriente de pensamiento político como el pactismo, pero parece preferible estudiar la acción política y el marco de acción jurídica que lo legitima cuando resulta posible.

Contrariamente a la propuesta de la historia del pensamiento, Christian Jouhaud propone estudiar a los escritores como «actores sociales definidos por una actividad específica», la cual es, precisamente, el ejercicio de los saberes escritos en el marco de acción delimitado por el poder político de la monarquía (Jouhaud, 2000, pp. 9-26). La propuesta de Jouhaud trataría entonces de:

Estudiar las relaciones, las limitaciones y las acciones en aquello que fue su presente, es decir, en particular, [de estudiar] a los actores implicados en esta historia al nivel de la toma de decisiones y de lo que fue el [espacio] de ejercicio de su libertad de interpretación y de decisión y, por lo mismo, al nivel de los contextos que enmarcaban esta libertad, acompañándola, tolerándola y, a menudo, amordazándola (Jouhaud, 2000, pp. 15-16).¹⁶

El caso de Juan de Palafox es particular porque él mismo es una autoridad política y *gente de saber*. Por lo mismo, su autoridad proviene tanto del ejercicio mismo del poder como de la legitimidad que le otorga la posesión de los saberes eruditos. Palafox delimita una parte del marco jurídico de su acción que fundamentó antes, durante y después de sus acciones. Las contradicciones entre sus escritos normativos editados y sus acciones de las que se transparentan la intencionalidad en su correspondencia muestran bien esta ruptura (Valencia, 2020; 2021), lo que demuestra que los conceptos jurídico-políticos emergen como un instrumento de la acción política sobre el cual se le puede construir un relato *a posteriori*.

Las obras de Juan de Palafox y Mendoza son tan vastas, y el autor tan prolífico, que no es posible analizar la totalidad de su producción para saber si citó directamente a Juan de Zapata y Sandoval. No obstante, el catálogo de la Biblioteca Palafoxiana de Puebla señala la existencia de un volumen de *De iustitia distributiva* en su primera edición de 1609. Es probable que la obra formase parte de su biblioteca antes de efectuar la donación de su acervo para fundar la biblioteca del seminario

¹⁵ En este sentido vienen muy a cuento las advertencias metodológicas respecto a la lectura de obras del pensamiento y de su contextualización, para evitar así una «domesticación» del texto (Cfr. LaCapra, 1982).

¹⁶ «Étudier enjeux, contraintes et actions dans ce qui fut leur présent, c'est-à-dire, plus exactement, à l'échelle de la prise de décision des acteurs impliqués dans cette histoire, et de l'exercice de leur liberté d'interprétation et de choix, et donc, également, à l'échelle des contextes qui encadraient cette liberté, l'accompagnaient, la permettaient et souvent la bridèrent». Traducción del autor.

de San Pedro y San Juan.¹⁷ Para establecer el vínculo entre las nociones de justicia distributiva e idoneidad de los cargos con el gobierno episcopal de Palafox, se analizan dos eventos. Por un lado, se estudia la secularización de doctrinas en diciembre de 1640 y, por el otro, se analiza la fundación del colegio-seminario de San Pedro en agosto 1644. Ambos eventos son pertinentes porque dejaron tras de sí documentación que podemos ubicar en momento preciso de su mandato.

Óscar Mazín (2010, pp. 191-202) explica que Palafox leyó el expediente redactado en 1629 por Juan de Solórzano y Pereira relativo al conflicto sobre la posesión de las doctrinas entre los obispos y los frailes. La opinión del jurista era que los obispos debían de ser favorecidos para examinar a los frailes e, incluso, que la posesión de las doctrinas les pertenecía a estos y no a las órdenes religiosas.¹⁸ Palafox tuvo tiempo suficiente para hacerse una opinión propia, pero ciertamente cercana a la de su colega porque apenas llegado, en octubre de 1640, conminó a los frailes menores a presentar en un mes las licencias para sus doctrinas y de pasar los exámenes de lenguas. Frente a su negativa, el obispo pidió al brazo secular de tomar posesión de las parroquias que le pertenecían por derecho. Unos meses después se abrió el caso judicial en el Consejo de Indias. Por un lado, los franciscanos exigían la devolución de sus doctrinas amparados en sus privilegios papales y reales. Por otro lado, el obispo alegaba la legítima posesión de las doctrinas y su recto proceder.

La Biblioteca Palafoxiana resguarda un volumen manuscrito relativo a todos estos acontecimientos intitulado *De Doctrinas*.¹⁹ El volumen probablemente fue elaborado entre finales del XVII y principios del siglo XVIII por los secretarios del obispado. Se trata de una recopilación de todos los alegatos jurídicos enviados a Madrid desde las cédulas que siguieron a la visita de Juan de Ovando en 1583 para justificar la legítima posesión de las doctrinas que regentaban las órdenes mendicantes. El periodo de 1643 a 1646 destaca por los numerosos testimonios notariados que denuncian los abusos de los frailes en los pueblos de Cholula, Huexotzingo y Atlilhuezian. Estas republicas de indios tenían tres puntos en común: que se trataba de ciudades de importancia a nivel local, que la iglesia principal de cada ciudad había sido secularizada y que había conventos con una importante presencia de frailes. Todos los testimonios recopilados dan cuenta de faltas graves por parte de los religiosos: desacralización de imágenes, desacato de la autoridad episcopal y ruptura de la regla (Cfr. «Memorial ajustado entre los Franciscanos y el Clero y curas beneficiados del obispado de Puebla», *De Doctrinas*, 1700, ff. 139v-156r). Estos memoriales tenían como propósito mostrar cuán indignos eran los frailes para ocupar los cargos que habían perdido y el riesgo que representaba que aún controlaran muchas doctrinas. Los memoriales contrastan con los informes de las visitas pastorales escritos simultáneamente por Palafox (1643), en donde se destaca que en cada una de las parroquias visitadas había curas «doctos en lengua», poseedores de grados universitarios obtenidos en la Real Universidad de México (licenciados, bachilleres para todos los poblados; en las ciudades de Cholula, Tlaxcala y Puebla se trataba de doctores) y todos originarios del obispado. Pese a que la visita de 1643 pasó por las ciudades mencionadas, se omiten todos los desencuentros entre el obispo y los frailes. La idea subyacente en ambos casos es la idoneidad de los cargos que se presenta en un juego de contrastes hábilmente manejado a través de dos documentos distintos enviados al consejo de indias. Por un lado, los memoriales representan a los frailes como ignorantes en teología y lenguas por no haberse presentado a los exámenes, y, además que se comportan de manera disoluta. Por el otro, los curas son

¹⁷ La versión príncipes de 1609 se encuentra en el fondo antiguo de la Biblioteca Palafoxiana con el número de localización 187 en el buscador de fondos bibliográficos antiguos de ADABI. Consulta hecha el 5 enero 2023, disponible en: <https://www.adabi.org.mx/vufind/Record/218164>

¹⁸ Esta es, de hecho, la misma postura que adoptaría en 1647 (Solórzano, 1647 lib. IV caps. XIV-XVI).

¹⁹ *De Doctrinas*, Biblioteca Palafoxiana, Manuscritos, vol. 42559.

oriundos del obispado, cuentan con la formación teológica, pastoral y de lenguas para ser ministros idóneos. A la luz de un jurista como Palafox, los instrumentos jurídicos que presenta son pruebas contundentes para justificarse frente al Consejo de Indias.

Durante el mes de agosto de 1644, Juan de Palafox expidió una serie de documentos que constituyen las actas de fundación del Colegio-Seminario de San Pedro. Esta institución tenía como objetivo proporcionar la enseñanza de la latinidad, artes y retórica, conocimientos indispensables para iniciar los estudios superiores de Bachillerato que proporcionaba ya el colegio diocesano de San Juan. El obispo poblano declaró en el preámbulo de la ordenanza de la fundación las causas de su proceder:

Por quanto [h]aviendo hallado en este d[ic]ho obispado grande falta en la educación de la juventud y dirección de sus costumbres, en especial para los puestos eclesiásticos [...] Y que su Ylustrísima [h]a conocido que no hay seminario [...] y que los Padres de la Compañía de Jesús no suplen lo q[ue] manda d[ic]ho santo Concilio [de Trento] por entrarse pagando en ello y no tener muchos pobres con [co]modidad. Para poderlo hazer [sic] cuyo remedio fue el fin del Santo Concilio de Trento y, para este efecto manda que se saquen algunas partes de las rentas eclesiásticas [...] y demás ministros que [h]an de cuydar de su educación y enseñanza. Y conviene que haya parte donde se ynstruya el número de lenguas que requiere el obispado, en especial las extraordinarias, [las] quales son: chocha, totonaca, tlapanca y otomí (Palafox y Mendoza, 1646, f. 1r).

Contrariamente a lo afirmado en el auto, los espacios de enseñanza en Puebla ofrecían a la juventud poblana suficientes oportunidades. Además del Colegio de San Juan, las órdenes mendicantes tenían casas conventuales que proporcionaban estudios a sus novicios. Los dominicos contaban con el Colegio de San Luis para los estudios de teología y los jesuitas tenían dos colegios que en su conjunto proporcionaban los estudios para una carrera letrada (latinidad, artes, teología y derecho) (Ramírez, 2013; Torres y Herrera, 2018). Es probable que el acta de fundación respondiera más a los libelos que desde 1641 ridiculizaban a los curas ocupaban las doctrinas que a la realidad de la oferta académica de la ciudad (carta acusando al obispo Palafox de hipócrita, 1641). Con la fundación de un seminario conciliar, el clero diocesano de Puebla encabezado por su obispo buscaba competir por el prestigio social de la gente de saber de la ciudad. Además, el auto justifica ser una fundación que estaría destinada a la juventud poblana, estatuto que quedará fijado en las *Ynstrucciones* que dejó en 1649 para el gobierno de la diócesis antes de salir rumbo a España (Palafox y Mendoza, 1649, ff. 37v-50r). Pese a todo este alegato, que bien puede considerarse criollista, es importante decir que la mayor parte de los colegiales de las órdenes regulares poblanas eran criollos novohispanos, pero en este caso se enfatiza que sean nacidos en la diócesis, lo que da un paso más hacia la preferencia de los cargos que lo establecido por Zapata.

El proyecto se consolidó en 1646 con la donación de la biblioteca personal de Juan de Palafox (aproximadamente de cinco mil libros) a los colegios-seminario, y con la construcción de espacios suntuosos para realizar los actos académicos. Es posible pensar que en este lugar, que fuera a la vez la sede del poder diocesano por ocupar la misma manzana que el Palacio Episcopal y una muestra del mecenazgo episcopal a la gente del saber, fuera también la sede para los exámenes de suficiencia en teología, pastoral y lenguas (Palafox y Mendoza, 1646, ff. 38r-41v). Dicho sea de paso, los frailes que deseaban concursar para una doctrina estarían forzados a cruzar el umbral del Colegio-Seminario y efectuar así un acto simbólico de sumisión al poder episcopal legitimado como patrono del saber, simbolismo que difícilmente escaparía a sus contemporáneos. Gracias a estas fundaciones, el obispo y el cabildo catedralicio lograrían consolidar su prestigio social como patronos de los espacios de saber más importantes de la región. En consecuencia, los curas ya no podrían ser cuestionados por su formación académica. Con el tiempo, los curas fueron substituyendo a los frailes doctrineros. Los curas

egresados de los colegios-seminario de San Pedro y San Juan serían en su casi totalidad novohispanos, cumpliendo en los hechos con los criterios de idoneidad propuestos por Juan de Zapata.

Vale la pena preguntarse por qué las reivindicaciones de Juan de Zapata pudieron encontrar un eco en el Consejo de Indias, pues estaba lejos de ser una voz aislada. Al contrario, se trataba de una multitud de memoriales e historias que ya desde inicios del siglo XVII multiplicaban la reivindicación criolla por ocupar los cargos de estos reinos (Brading, 1991). Tomemos el caso, por ejemplo, de fray Buenaventura Salinas de Córdova, en muchos aspectos de un perfil parecido al de fray Juan de Zapata y Sandoval: un criollo descendiente de los encomenderos, cercano a la Audiencia de Lima y de Quito, realizó sus estudios en la Universidad de San Marcos y tomó el hábito, sus lazos clientelares y su prestigio le permitieron continuar el *cursus honorum* de la gente de saber al irse a México y después a Madrid. Pese a todo ello, sus memoriales de 1630 y 1639 no tuvieron la autorización de ser publicados en Madrid y su sermón criollista de 1635 en Cuzco le valió la persecución del obispo de la ciudad hasta lograr que se exiliara en 1637. Sus ideas políticas y económicas para revigorizar la economía peruana eliminando la mita e incrementando el poder y las cargas fiscales a los encomenderos permanecieron guardadas y, en cierta medida, olvidadas pese de tratarse de un agente activo en la corte de Madrid entre 1639 y 1647 (Gálvez, 2008; Sato, 2014).

Se pueden señalar al menos dos aspectos que podrían ilustrar las diferencias entre Salinas de Córdova y Zapata y Sandoval. La primera es el género utilizado. Es crucial subrayar la existencia que la jerarquía de los saberes eruditos se reflejaba también en los géneros de obras que podían producir y del efecto que esto podría tener en el acto político. También debemos de tomar en cuenta el lugar de la enunciación. Mientras que la disertación de Zapata presenta una consulta de orden teológico en tanto que superior del Colegio de San Gabriel y dada a un alto magistrado de la Corte; Salinas de Córdova produce un memorial para una causa de canonización en tanto que agente de las ciudades peruanas frente al Consejo. En este sentido, *De iustitia distributiva* produce un acto de autoridad promovida por el Duque de Lemos. Por lo mismo, la obra es publicada e ingresa en el mundo referencial para los juristas, por lo que puede ser citada por Solórzano y Palafox décadas más tarde. Por su parte, los memoriales de Salinas de Córdova forman parte de los numerosos memoriales que son añadidos a los expedientes del Consejo de Indias para servir de documentos probatorios en un caso específico. Prueba de ello es que los memoriales de Palafox en el volumen *De Doctrinas* tampoco tuvieron importancia más allá del contexto específico del litigio de las doctrinas de Puebla.

El gobierno episcopal de Juan de Palafox estuvo marcado por la escritura de la *Historia Real y Sagrada*, la cual retocó y trabajó más adelante hasta que fuera publicada de manera póstuma. Esta obra histórico-política de madurez refleja el pensamiento contractualista de su autor (Álvarez, 2011, pp. 173-219) quien utilizó su larga experiencia de ministro para reflexionar sobre la naturaleza del poder en la Monarquía. De la misma forma, su breve tratado *De las virtudes del indio* (2016) es un opúsculo que reflexiona sobre el lugar de los indios en los Reinos de Indias. Si bien la *Historia Real y Sagrada* tuvo mayor suerte que los memoriales de Salinas y Córdova y se conoció como libro impreso, el opúsculo (también un memorial) no fue conocido sino hasta finales del siglo XIX gracias a la erudición de los historiadores positivistas. En todo caso, ninguna de las dos obras tuvo un impacto considerable para la política de la Monarquía pues se trataba, de nuevo, de géneros eruditos de poca autoridad que se limitaban a ser un texto destinado a aconsejar al rey, sin por ello tener influencia en el núcleo del funcionamiento de gobierno, la justicia. Por todo ello, es indispensable entender el pensamiento político al calor de la acción de los acontecimientos. Por lo tanto, la secularización de las

doctrinas y las fundaciones del colegio y de la biblioteca instrumentalizaron las ideas elaboradas por Juan de Zapata y Sandoval para defender su pertinencia y garantizar su continuidad.

Conclusiones

La idea de que los nacidos en un reino sean los más apropiados para ocupar las magistraturas pasó por un recorrido libresco y referencial que transitó de un texto de teología moral, se convirtió en una referencia de autoridad dentro de la doctrina jurídica, para finalmente poder ser aplicado como dispositivo capaz de legitimar una acción política. Para que la noción de idoneidad adquiriera una importancia política se tuvo que inscribir dentro de la rama de la justicia distributiva, es decir, como el deber que tiene quienes encarnaban el cuerpo político hacia los gobernados. El momento de su publicación es clave para entender su aplicabilidad, pues Zapata defiende la pertenencia de los nombramientos de oidores en el Consejo de Indias justamente cuando los responsables de tales nominaciones habían sido condenados por los cargos severos de corrupción. La transición de la teoría moral al ámbito de la legitimidad política se hace por medio del tratado *Política indiana* porque inserta al interior de las prácticas legítimas en el derecho de los reinos de Indias. Al final del recorrido entre 1640 y 1649, el obispo angelopolitano actuó para despojar al clero regular las doctrinas de indios con la idea subyacente de que sus curas eran los más idóneos para ocupar tales cargos.

La continuidad que existe entre el concepto de justicia distributiva y su ámbito de aplicación adquiere una realidad concreta en la Nueva España por medio de las acciones del gobierno espiritual de Palafox. La práctica política es un pensamiento en acción, el cual se sirve de una serie de argumentos jurídicos y políticos para justificar su proceder a posteriori. Los caminos por los cuales las doctrinas políticas adquieren relevancia pasan necesariamente por su capacidad a legitimar la acción política de manera concreta. En el caso que se ha estudiado se puede ver que la construcción del concepto de la idoneidad de los cargos tuvo que pasar por la mediación de una validación jurídica, para finalmente ser instrumentalizada durante el gobierno espiritual de Juan de Palafox. En cierta medida, estas ideas adquirieron una materialidad: el Colegio-Seminario de San Pedro, el cual tenía como una de sus disposiciones el dar ingreso preferencial a los nacidos en la región poblana y en favorecer a los descendientes de los conquistadores.

La posibilidad de entender las prácticas escritas como un vestigio de un acto político nos permite dar cuenta de la manera en la que los políticos echan mano del pensamiento político y de la cultura erudita para dar sustento a sus acciones. Es importante enfatizar también que el género discursivo juega un rol fundamental en la legitimación de una idea. Es importante no olvidar la jerarquía existente dentro de los saberes eruditos en la primera modernidad y particularmente en la Monarquía Hispánica. En este ordenamiento del saber la teología se colocaba por encima de las otras disciplinas, *Philosophia ancilla theologiae*, a la cual seguiría la jurisprudencia como la expresión de un orden divino, natural y social. En este sentido, la jerarquía de los saberes se replica en los géneros discursivos porque cada disciplina produjo determinados géneros, mismos que eran codificados y comprendidos por sus contemporáneos. En este sentido podemos decir que si el pensamiento de fray Juan de Zapata tuvo mejor fortuna que el de fray Buenaventura Salinas y Córdova fue en cierta medida por la capacidad del primero a ejercer la autoridad del saber en el seno del aparato administrativo de la Monarquía. En efecto, el estudio del acto político de la escritura es reconocer el lugar de emergencia del discurso y del autor resultaron claves para marcar esta diferencia. La historia de su pensamiento se puede trazar a través de la referencialidad de la obra y de su instrumentalización por parte de Juan de Palafox décadas más tarde.

Fuentes

«Carta dirigida al rey, acusando al obispo Palafox de hipócrita y encubre maldad, presentada en el Tribunal eclesiástico» [1641]. Indiferente Virreinal (Obispos y Arzobispos). Caja 4115, Exp. 37. Archivo General de la Nación (México).

De Doctrinas. (1700). Biblioteca Palafoxiana. Manuscrito, vol. 42559.

PALAFIX Y MENDOZA, J. (1643). Relación de la visita eclesiástica que hizo de una parte de su obispado. El Ilustrísimo y Excelentísimo Don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de la Puebla de los Ángeles del consejo de Su Mag[esta]d en el R[ea]l de Indias y Visitador general desta Nueva España (Manuscrito). Biblioteca Nacional de España, vol. 4476.

PALAFIX Y MENDOZA, J. (1646). Autos y diligencias tocantes a la fundación del colegio de los niños, advocación del glorioso príncipe de los apóstoles S. Pedro que [h]a fundado en la ciudad de los Ángeles el Ilustrísimo y Excelentísimo D[on] Joan de Palafox y Mendoza, Obispo de aquél obispado, del Conejo de su Mag[esta]d en el R[ea]l de Indias y Visitador general de la Nueva España en conformidad de lo determinado por el S[an]to concilio de Trento y en ejecución de lo encargado por cédulas r[eale]s y otras órdenes despachadas por el Rey N[uest]ro señor. Año de 1646 (Manuscrito). Biblioteca Nacional de España, vol. 3838.

PALAFIX Y MENDOZA, J. (1649). Ynstrucciones para este obispado de la Puebla y sus gobernadores por la ausencia que hago a los reinos de España este año de 1649 (Manuscrito). Biblioteca Nacional de España.

Bibliografía

AGUIRRE SALVADOR, R. (2003). *El mérito y la estrategia: Clérigos, juristas y médicos en Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

ÁLVAREZ, C. (2004). “El proyecto político de Palafox. Una alternativa constitucional en tiempos de crisis”. En M. GALÍ I BOADELLA (ed.). *La pluma y el báculo. Juan de Palafox y el mundo hispano del seiscientos*. México: ICSH-BUAP, pp. 33-55.

ÁLVAREZ, C. (2011). *Juan de Palafox: Obispo y virrey*. Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica / Marcial Pons Historia.

BRADING, D. (1991). *Orbe indiano. De la Monarquía católica a la república criolla (1492-1867)*. México: Fondo de Cultura Económica.

CASANOVA, H.; GONZÁLEZ, E. y PÉREZ PUENTE, L. (eds.) (2019). *Universidades de Iberoamérica: Ayer y hoy*. México: IISUE-UNAM. <https://www.iisue.unam.mx/publicaciones/libros/universidades-de-iberoamerica-ayer-y-hoy>

CASTELNAU L'ESTOILE, C. (2018). “Une Église aux dimensions du monde: L'expansion du catholicisme et ecclésiologie à l'époque moderne”. En P. ARABEYRE y B. BASDEVANT-GAUDEMET (eds.). *Les clercs et les princes: Doctrines et pratiques de l'autorité ecclésiastique à l'époque moderne*. París: Publications de l'École nationale des chartes, pp. 323-340. En línea: <http://books.openedition.org/enc/335>

ELLIOT, J. (1992). “A Europe of Composite Monarchies”. En: *Past & Present*, 137, pp. 48-71.

ELLIOT, J. (2004). “Reformismo en el Mundo hispánico. Olivares y Palafox”. En: M. GALÍ I BOADELLA (ed.). *La pluma y el báculo. Juan de Palafox y el mundo hispano del seiscientos*. México: ICSH-BUAP, pp. 13-31.

FEROS, A. (1998). “Clientelismo y poder monárquico en la España de los siglos XVI y XVII”. En: *Relaciones*, 19, pp. 17-49.

FEROS, A. (2002). *El Duque de Lerma: Realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid: Marcial Pons.

GALASSO, G. (2011a). “El sistema imperial español de Felipe II a Felipe IV.” En: *Carlos V y la España imperial: Estudios y ensayos*. Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica, pp. 293-319.

- GALASSO, G. (2011b). “La monarquía española. Estructura y vertebración”. En: *Carlos V y la España imperial: Estudios y ensayos*. Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica, pp. 321-255.
- GÁLVEZ PEÑA, C. (2008). “El carro de Ezequiel: La monarquía hispana de fray Buenaventura de Salinas y Córdoba”. En: *Histórica*, XXXII (1), pp. 40-75.
- GAUDIN, G. (2013). *Penser et gouverner le Nouveau Monde au XVIIe siècle: L’empire de papier de Juan Diez de la Calle, commis du Conseil des Indes*. París: L’Harmattan.
- GONZÁLEZ, E. (2002). “En estos tiempos tan urgentes. Informe secreto de Palafox al rey sobre el estado de la Nueva España (1641)”. En: J. Pascual BUXÓ (ed.). *Juan de Palafox y Mendoza Imagen y discurso de la cultura novohispana*. México: IIB-UNAM, pp. 71-91.
- GONZÁLEZ, E. (2017). *El poder de las letras: Por una historia social de las universidades de la América hispana en el periodo colonial*. México: UNAM.
- HAMPE MARTÍNEZ, T. y HONORES, R. (2004). “Los abogados de Lima colonial (1550-1650): Formación, vinculaciones y carrera profesional”. En: R. AGUIRRE SALVADOR (ed.). *Carrera, linaje y patronazgo: Clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVIII)*. México: CESU-UNAM, pp. 151-169.
- HEREDIA CORREA, R. (2011). “Fray Juan de Zapata y Sandoval: Un paso más allá del criollismo”. En: *Nova Tellus*, 29 (2), pp. 217-234.
- JOUHAUD, C. (2000). *Les pouvoirs de la littérature. Histoire d’une paradoxe*. París: Gallimard.
- JOUHAUD, C. (2015). *Richelieu et l’écriture du pouvoir: Autour de la journée des Dupes*. París: Gallimard.
- LACAPRA, D. (1982). “Rethinking Intellectual History and reading texts”. En: D. LACAPRA y S. L. KAPLAN (eds.). *Moderns European Intellectual History. Reappraisals & new perspectives*. New York: Cornell University Press, pp. 47-95.
- MAZÍN GÓMEZ, Ó. (2007). *Gestores de la real justicia: Procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid*. Vol. 1. México: El Colegio de México.
- MAZÍN GÓMEZ, Ó. (2008). “Gente de saber en los virreinos de Hispanoamérica (siglos XVI-XVIII)”. En: C. ALTAMIRANO (ed.). *Historia de los intelectuales en América latina*. Buenos Aires: Katz, pp. 53-78.
- MAZÍN GÓMEZ, Ó. (2010). “Clero secular y orden social en la Nueva España de los siglos XVI y XVII”. En: M. MENEGUS (ed.). *La secularización de las doctrinas de indios en la Nueva España: La pugna entre las dos iglesias*. México: IISUE-UNAM/ Bonilla Artigas Editores, pp. 139-211.
- MAZÍN GÓMEZ, Ó. (2016). “Laberintos cortesanos. Proyección madrileña de un consejero-obispo visitador (1632-1653)”. En: F. J. CERVANTES BELLO y M. del P. MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO (eds.), *La dimensión imperial de la Iglesia Novohispana*. México: BUAP / UNAM, pp. 201-224.
- MAZÍN GÓMEZ, Ó. (2017). *Gestores de la real justicia: Procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid. II EL ciclo de las Indias 1632-1666*. Vol. 2. México: El Colegio de México.
- PALAFIX Y MENDOZA, J. (2016). *De las virtudes del Indio*. México: Secretaría de Cultura. En línea: [https://mexicana.cultura.gob.mx/en/repositorio/detalle?id=suri:DGP:TransObject:5bce1ad57a8a0222ef15c268#epubcfi\(/6/2\[cover.xhtml\]!/4/1:0\)](https://mexicana.cultura.gob.mx/en/repositorio/detalle?id=suri:DGP:TransObject:5bce1ad57a8a0222ef15c268#epubcfi(/6/2[cover.xhtml]!/4/1:0))
- PELORSON, J. (1980). “Les lettrados, juristes castillans sous Philippe III: Recherches sur leur place dans la société, la culture et l’État”. Tesis de Letras Hispánicas. Burdeos: Université de Bordeaux 3.
- PÉREZ PUENTE, L. (2001). “Fray Payo Enríquez de Rivera y el fortalecimiento de la iglesia metropolitana de la ciudad de México, siglo XVII”. Tesis Doctorado en Historia. México: UNAM.
- PÉREZ PUENTE, L. (2010). *El concierto imposible: Los concilios provinciales en la disputa por las parroquias indígenas, México, 1555-1647*. México: IISUE-UNAM.
- PÉREZ PUENTE, L., y CASTILLO FLORES, G. (eds.) (2016). *Poder y privilegio. Cabildos eclesiásticos en la Nueva España, siglos XVI a XIX*. México: IISUE-UNAM. En línea:

<https://www.iisue.unam.mx/publicaciones/libros/poder-y-privilegio-cabildos-eclesiasticos-en-nueva-espana-siglos-xvi-a-xix>

- PÉREZ PUENTE, L. y CASTILLO FLORES, G. (eds.) (2019). *Educación y prebenda. Investigaciones sobre la formación y las carreras del alto clero novohispano*. México: IISUE-UNAM. En línea: <https://www.iisue.unam.mx/publicaciones/libros/educacion-y-prebenda-investigaciones-sobre-la-formacion-y-las-carreras-del-alto-clero-novohispano>
- QUIJANO VELASCO, F. (2017). *Las repúblicas de la monarquía. Pensamiento constitucionalista y republicano en Nueva España, 1550-1610*. México: IIH-UNAM.
- RAMÍREZ, J. (2013). “Fundar para debilitar. El obispo de Puebla y las órdenes regulares, 1586-1606”. En: *Estudios de Historia Novohispana*, 49, pp. 40-82.
- RIVERO RODRÍGUEZ, M. (2011). *La edad de oro de los virreyes: El virreinato de la monarquía hispánica durante los siglos XVI y XVII*. Madrid: Akal.
- RUBIAL GARCÍA, A. (2016). “El episcopado criollo de la Nueva España (1593-1743) ¿Una concesión imperial hacia América?”. En: *La dimensión imperial de la Iglesia novohispana*. México: ICSH-BUAP / IIH-UNAM, pp. 73-114.
- RUBIAL GARCÍA, A. (2017). “Íconos vivientes y sabrosos huesos. El papel de los obispos en la construcción del capital simbólico de la episcopólis de la Nueva España (1610-1730)”. En: M. del P. MARTÍNEZ (ed.). *Expresiones y estrategias. La Iglesia en el orden social novohispano*. México: ICSH-BUAP / IIH-UNAM, pp. 217-266.
- SATO, M. (2014). “Revisando a criollos y al criollismo en el virreinato peruano del siglo XVII: El caso de fray Buenaventura Salinas y Córdova”. En: *Historia y Cultura*, 27, pp. 83-114.
- SOLÓRZANO PEREIRA, J. de. (1647). *Política indiana: Sacada en lengua castellana de los dos tomos del Derecho i gouierno municipal de las Indias Occidentales que [...] escribio en la Latina [...] Don Iuan de Solorzano Pereira*. Madrid: Diego Diaz de la Carrera impresor.
- TORRES DOMÍNGUEZ, R., y Herrera Feria, M. (2018). “El Colegio de San Luis y los estudios conventuales de Puebla, México”. En: F. L. BENAVIDES, E. M. TORRES Y A. M. ESCOBAR (eds.). *Orden de Predicadores 800 años. Tomo II. Los dominicos en la educación*. Vol. 2. Bogotá: Universidad de Santo Tomás, pp. 21-41.
- VALENCIA VILA, A. (2020). “Savoir Choisir les mots, Juan de Palafox y Mendoza et sa correspondance religieuse comme visitador en Nouvelle-Espagne”. Mémoire de Master en Histoire des Religions. Estrasbourg: Univesité de Strasbourg.
- VALENCIA VILA, A. (2021). “Las difíciles fronteras del Gobierno Espiritual en la correspondencia polémica Palafoxiana (1647-1649)”. En: *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, 42 (167). En línea: <https://doi.org/10.24901/rehs.v42i167.838>
- VERGER, J. (1998). *Les gens de savoir en Europe à la fin du Moyen Âge*. (2a ed.). París: Presses Universitaires de France.
- VILLAREAL BRASCA, A. V. (2017). “Consejero de Felipe III en su Real Consejo de Indias: Venalidad y corrupción en el servicio a la Monarquía”. En: *Colonial Latin American Review*, 26 (4), pp. 463-482. En línea: <https://doi.org/10.1080/10609164.2017.1402232>
- ZAPATA y SANDOVAL, J. (2004). *De iustitia distributiva et acceptione personarum ei opposita disceptatio*. Madrid: CSIC.
- ZAPATA y SANDOVAL, I. (1609). *De iustitia distributiva & acceptione personarum ei opposita disceptatio*. Valladolid: Christophus Lasso Vaca.

